

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Sara De Jesús Metaute Rodríguez
Radicado	05001 40 03 028 2022-00360 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 06 de abril del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de SARA DE JESÚS METAUTE RODRÍGUEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante legal y en contra del señor **SARA DE JESÚS METAUTE RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagaré No. 7895005821 - 507410079567:**

- a) **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M. L. (\$28'767.276,05)**, como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. **7895005821**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de febrero de 2022 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- b) **CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M. L. (\$4´039.879,68.)**, por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. **7895005821** liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria para el interés remuneratorio, desde el 26 de agosto de 2021 hasta el día 07 de febrero de 2022.
- c) **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M. L. (\$2.075.971,93)**, como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. **507410079567**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de febrero de 2022 (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M. L. (\$169.427,15)**, por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. **507410079567** liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria para el interés remuneratorio, desde el 26 de agosto de 2021 hasta el día 07 de febrero de 2022.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos

electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto:. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con la T. P. 110.084 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27581821187bbb7c350dfaf85d3ba144ad8547ed403bbaa042e196025540bbc**

Documento generado en 06/05/2022 08:18:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Sara De Jesús Metaute Rodríguez
Radicado	05001 40 03 028 2022-00360 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena Oficiar

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 599 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. (antes CFIN – ASOBANCARIA), para que informe a éste Despacho las entidades bancarias o financieras donde la demandada SARA DE JESÚS METAUTE RODRÍGUEZ con C.C. 32.492.347, posea algún tipo de producto, indicando para ello el respectivo número de cuentas bancarias y/o productos financieros con que se identifican las mismas. Por la secretaría del Despacho, líbrese el oficio respetivo.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aa6ec3023b18d3ab8034d0907140c2d9e09033c2a4a3b614a86a22ddb0e4e8**

Documento generado en 06/05/2022 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>